REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA
NIT.: 890.399.045-3

21 de Abril de 2025

Cód: 24.840

Doctor
JOAQUIN OROBIO BASTIDAS
Secretario de Despacho
SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN

Referencia: Concepto jurídico para la suscripción de contrato de Prestación de Servicios Profesionales cuyos datos son los siguientes:

Dependencia	SECRETARÍA DE ETNOEDUCACIÓN
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TERRITORIALES, DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LA SECRETARIA DE ETNOEDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN No. 2024761090176
Valor	$28.840.000,00
Nro CDP	2025.CEN.01.000200
Tipo Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Contratista	YUDY ESNEDA RIVAS ALEGRIA

De acuerdo con la información contenida en los estudios y documentos previos del proceso contractual se pudo constatar que el objeto a contratar, consistente en la prestación de servicios (profesionales y/o de apoyo a la gestión) cuya la modalidad selección es la contratación directa de acuerdo con lo indicado en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para lo cual se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Ahora bien, el artículo 32- numeral 3 de la ley 80 de 1993, que establece:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

De conformidad con lo anterior, para la celebración de este tipo de contratos se hace necesaria la debida certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de cargos que pueda prestar servicios dichos de carácter temporal. En tal sentido, se pudo establecer que dentro del expediente contractual se encuentra el correspondiente certificado de inexistencia de personal de planta, expedido por la Directora de Recursos Humanos y Servicios Básicos de la alcaldía Distrital de Buenaventura.

Conforme lo justificado en los estudios previos, certificado de idoneidad, documento de insuficiencia de personal, matriz de evaluación de riesgos (el artículo 2.2.1.1.1.6.3), el certificado de consulta de antecedentes, y documentos del contratista, este despacho encuentra que dicha información y la minuta contractual se encuentran ajustadas a la normativa vigente, haciendo la sugerencia que en los informes el contratista y el supervisor detallen acciones concretas para el cumplimiento de las actividades y objeto contractual.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

PAOLA TATIANA HURTADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DEL GIAGC - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Proyectó: NAOMY OROBIO URBANO